

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 28 de noviembre de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE MADRID DE COMISIONES OBRERAS contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 18 de octubre de 2024 por el que se eleva a definitiva la propuesta de adjudicación en el procedimiento de contratación denominado CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA “ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A DISCAPACIDAD AUDITIVA, ESCOLARIZADOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA”, EXPEDIENTE N^o: A/SER-008752/2024 (322B-003-24), que está tramitando la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en el DOUE y en el Portal de la Contratación

Pública de la Comunidad de Madrid, de fecha 30 de agosto de 2024, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 3.214.358,53 euros y su plazo de duración será de 12 meses.

A la presente licitación se presentaron dos licitadores:

- 1.- AL-ALBA ESE GRANADA ALMERÍA, S.L.
- 2.- OSVENTOS INNOVACION EN SERVICIOS, S.L

Segundo. – El 23 de septiembre de 2024 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de la misma Federación, contra los pliegos del contrato de referencia, que fue objeto de desestimación por este Tribunal mediante Resolución 418/2024, de 7 de noviembre.

Continuada la tramitación del procedimiento, la Mesa de contratación en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2024 acuerda elevar propuesta de adjudicación del contrato a favor de la siguiente licitadora:

- Licitador propuesto como adjudicatario: OSVENTOS INNOVACION EN SERVICIOS, S.L

Tercero. - En la sesión de la Mesa de contratación una vez comprobada la correspondiente notificación efectuada a dicha licitadora, se procede a calificar la documentación presentada por esta, a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Comunidad de Madrid, y que se encuentran recogidas en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de la misma, los miembros de la Mesa confirman que dicha documentación es correcta al haberse observado todos los requisitos de tiempo y forma previstos en la cláusula 15 del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo que se acuerda elevar a definitiva, la propuesta de adjudicación que fue realizada en su anterior reunión de fecha 24 de septiembre de 2024.

Cuarto. - El día 11 de noviembre de 2024, a las 20:30 se presentó el Recurso Especial en Materia de Contratación. El 12 de noviembre 2024, a las 10:15 horas tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE MADRID DE COMISIONES OBRERAS.

Se recurre el acuerdo de la Mesa de Contratación, de 18 de octubre de 2024, por el que eleva a definitiva la propuesta de adjudicación a favor de OSVENTOS INNOVACION EN SERVICIOS SL., que fue realizada en su anterior reunión de fecha 24 de septiembre de 2024.

Por su parte, el 19 de noviembre de 2024 el órgano de contratación remitió el informe y el expediente de contratación, de conformidad con el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), solicitando la inadmisión del recurso y, subsidiariamente, su desestimación.

Quinto. – No se ha considerado necesario dar traslado del recurso a posibles interesados, al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el

artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - Se reconoce la legitimación de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE MADRID DE COMISIONES OBRERAS en el procedimiento de contratación para la interposición del recurso contra la propuesta de adjudicación del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP:

“Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación.” (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo adoptado por la Mesa, en su sesión de 18 de octubre de 2024, se publicó en el Perfil de contratante ese mismo día y el recurso fue interpuesto el día el 11 de noviembre de 2024, teniendo entrada en este Tribunal el siguiente 12 de noviembre, por lo que se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - Especial análisis merece el acto recurrido, pues pese a dirigirse contra un acto adoptado en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 € y, por lo tanto, recurrible al amparo del artículo 44.1.a) de la LCSP, impugna el acuerdo de la Mesa de contratación, por el que se adopta propuesta de adjudicación del contrato.

Señala el recurrente, la procedencia del recurso especial al identificar el acto administrativo susceptible de recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 b):

Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

(...)

“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

Establece el artículo 22.1.4º. del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en relación con el objeto del recurso, lo siguiente:

“...Sólo procederá la admisión del recurso cuando concurren los siguientes requisitos:

4º Que el recurso se interponga contra alguno de los actos enumerados

en el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público...” (hoy artículo 44 de la LCSP).

Por cuanto antecede, tratándose el acto recurrido de un acto administrativo no susceptible de impugnación a través de recurso especial, debe inadmitirse el recurso presentado, sin perjuicio de que pueda alegarse cuanto considere pertinente en el recurso especial contra la adjudicación.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE MADRID DE COMISIONES OBRERAS contra el Acuerdo de la Mesa de Contratación de 18 de octubre de 2024 por el que se eleva a definitiva la propuesta de adjudicación en el procedimiento de contratación denominado CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA “ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS A DISCAPACIDAD AUDITIVA, ESCOLARIZADOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA”,EXPEDIENTE Nº: A/SER-008752/2024 (322B-003-24).

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.